



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00639-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago de la obligación, elevada por la parte demandante (anexo virtual N. 24 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 28 de abril del 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 25 de abril de 2022 (anexo virtual N. 24 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **BANCO SERFINANZA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GONZALO ARDILA HERNANDEZ** y **MARTA PATRICIA MARCONI PAEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR la medida de **EMBARGO** del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **GONZALO ARDILA HERNANDEZ** Identificado con **C.C. 91.295.545**, dentro del proceso RAD: **6800140300920180073501**, que inició en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y que en este momento se adelanta en los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA; Y el **EMBARGO y RETENCION** de los dineros por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, DTS o cualquier otro título bancario, posean los demandados **GONZALO ARDILA HERNANDEZ** Identificado con **C.C. 91.295.545** y **MARTA PATRICIA MARCONI PAEZ** Identificada con **C.C. 63.318.241**, en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA AGRARIO y BCSC (CAJA SOCIAL); medida que fue decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 11/11/2021; lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente dentro de las diligencias.

CUARTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente 2021-00639-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO